

Asistentes:	Presidenta	Carmen Martínez Ten
	Vicepresidente	Luis Gámir Casares
	Consejero	Antonio Colino Martínez
	Consejero	Antoni Gurguú i Ferrer
	Consejera	Rosario Velasco García
	Secretaría General	Purificación Gutiérrez López

Convocatoria: 15 de febrero de 2012.

ORDEN DEL DÍA:

1. Escrito del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fecha 18-01-2012 sobre C. N. Garoña.

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN.

1. ESCRITO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO DE FECHA 18-01-2012 SOBRE C. N. GAROÑA.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo el escrito del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fecha 18 de enero de 2012 relativo a la posibilidad de que sea modificada la Orden Ministerial ITC/1785/2009, de 3 de julio, por la que se acuerda como fecha de cese definitivo de la explotación de la central nuclear Santa María de Garoña el día 6 de julio de 2013 y se autoriza su funcionamiento hasta dicha fecha, al objeto de que quede abierta la posibilidad de renovar la autorización de explotación vigente a partir de la fecha de expiración por un plazo de seis años.

En su escrito, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo solicita al Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) un informe en el cual se pronuncie, desde el punto de vista de las competencias del Consejo, sobre los siguientes términos:

1. Sobre si existe algún impedimento para que se lleve a cabo dicha modificación de la Orden Ministerial ITC/1785/2009, de 3 de julio,
2. Sobre los límites y condiciones que procedería establecer con ese fin y,
3. Sobre la documentación que el titular deberá acompañar si presentase una solicitud de renovación de la autorización de explotación por un nuevo periodo de seis años y la antelación con que deberá presentarla.

El asunto ha sido estudiado y aplazado por el Pleno del Consejo en su reuniones de 8 y 15 de febrero.

Se presentan informes de la Subdirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN), nº de referencia IFE-13/12 (y complementario) y CSN/PDT/CNSMG/SMG/1202/156, respectivamente, y propuesta de escrito de referencia CSN/C/P/MINETUR/SMG/12/01 y dictamen del Consejo asociado.

El Pleno debate ampliamente sobre los tres asuntos planteados en la solicitud del Ministerio.

1. Sobre si existe algún impedimento para que se lleve a cabo dicha modificación de la Orden Ministerial ITC/1785/2009, de 3 de julio:

Considerando que el Consejo de Seguridad Nuclear, emitió informe el día 5 de junio de 2009, en el cual se pronunciaba favorablemente, sobre la

renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña por un periodo de diez años, a partir del 5 de julio de 2009, siempre que su funcionamiento se ajustara a los límites y condiciones relativos a la seguridad nuclear y a la protección radiológica establecidos en dicho informe.

Considerando que durante el período de vigencia de la presente autorización de explotación, el CSN ha realizado un seguimiento y supervisión continuos de la explotación de la central, sin que se hayan detectado hechos que modifiquen las conclusiones de los informes elaborados por este CSN en 2009 y que asimismo ha evaluado el cumplimiento por el titular con los límites y condiciones de la autorización de explotación vigente y con las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs) asociadas emitidas por el CSN, con resultado satisfactorio.

Considerando que, adicionalmente, el CSN requirió al titular mediante Instrucciones Técnicas Complementarias, la realización de las pruebas de resistencia acordadas en el contexto de la Unión Europea tras el accidente de la central nuclear de Fukushima, al igual que al resto de las centrales nucleares españolas y que estas revisiones no han identificado debilidades relevantes que requieran medidas urgentes desde el punto de vista de la seguridad, aunque si mejoras que el CSN requerirá mediante nuevas Instrucciones Técnicas Complementarias. Así mismo, como al resto de las centrales, se le requirió la implantación de estrategias para hacer frente a la pérdida de grandes áreas de la central.

El Pleno considera que no existe impedimento para informar favorablemente a la primera de las cuestiones planteadas.

2. Sobre los límites y condiciones que procedería establecer con ese fin el Pleno considera que dado que la limitación del tiempo de explotación hasta 2013 puede haber modificado los planes de mantenimiento, inspección en servicio, gestión de vida, etc., respecto de los previstos para un periodo de explotación de diez años se deben incluir nuevas condiciones en la eventual modificación del Orden Ministerial ITC/1785/2009 que corrijan esas posibles desviaciones:

Dichas condiciones son las siguientes:

- El titular justificará al CSN, antes del 6 de julio de 2012, que las actividades de vigilancia, inspección en servicio, mantenimiento y gestión de vida realizadas desde julio de 2009 se corresponden con las establecidas para la renovación de la autorización de explotación hasta 2019 y, en caso contrario, llevará a cabo las actividades no realizadas antes de la finalización de la presente autorización.
- El titular revisará, antes del 6 de julio de 2012, los análisis realizados considerando un tiempo de explotación hasta 2013, así como, los análisis

de experiencia operativa y de nueva normativa realizados desde julio de 2009, para comprobar que no se ha limitado el alcance o el contenido de los mismos y las acciones propuestas atendiendo al cese definitivo de la explotación en julio de 2013 y comunicará al CSN, antes de la mencionada fecha, el resultado de dicha revisión.

- El titular comunicará al CSN, antes del 6 de julio de 2012, aquellas actividades de los programas de mejora de la seguridad establecidos para la renovación de la autorización de explotación hasta 2019 que no se hayan llevado a cabo debido a la limitación del tiempo de explotación hasta 2013 y completará las actividades no realizadas antes de la finalización de la presente autorización.

Por otro lado el Pleno considera que dado que la vigente autorización de explotación se emitió con un límite de tiempo de operación hasta julio de 2013, varias de las condiciones y modificaciones incluidas en el informe favorable aprobado por el CSN el día 5 de junio de 2009 para una autorización de explotación de diez años no fueron requeridas.

El Consejo debate sobre estas condiciones, considerando que no pueden ser impuestas en la presente autorización de funcionamiento con vigencia hasta el 6 de julio de 2013, ya que las mismas deben ser implantadas con posterioridad a estas fecha, pero igualmente considera que si el titular presentase una nueva solicitud de autorización de explotación por plazo de seis años, y sin prejuzgar en ningún caso el sentido y el contenido del informe de este Consejo de Seguridad Nuclear sobre dicha solicitud, el Consejo exigiría, en todo caso, que se cumplieran las condiciones referidas a las modificaciones de diseño que se requerían en el citado informe para el periodo 2009-2019, que establecían que:

- *El titular llevará a cabo el diseño, instalación y puesta en servicio de un nuevo Sistema de Tratamiento de Gases de Reserva (SBGTS), antes del arranque posterior de la parada para recarga de combustible de 2011 y ateniéndose a las instrucciones técnicas complementarias del CSN al respecto. La puesta en marcha de esta modificación requerirá la autorización prevista en el artículo 25 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.*
- *El titular llevará a cabo las modificaciones propuestas sobre el aislamiento de la Contención y sus pruebas de fugas en los plazos establecidos, con los requerimientos del CSN contenidos en las instrucciones técnicas complementarias al respecto, antes del arranque posterior a la parada para recarga de 2013.*
- *El titular llevará a cabo las modificaciones propuestas sobre la independencia de los sistemas eléctricos en los plazos establecidos, con los requerimientos del CSN contenidos en las instrucciones técnicas*

complementarias al respecto, antes del arranque posterior a la parada para recarga de combustible de 2013.

- *El titular llevará a cabo las modificaciones propuestas sobre protección contra incendios en los plazos establecidos, con los requerimientos del CSN contenidos en las instrucciones técnicas complementarias al respecto, antes del arranque posterior a la parada para recarga de combustible de 2013.*

3. Sobre la documentación que el titular deberá acompañar si presentase una solicitud de renovación de la autorización de explotación por un nuevo periodo de seis años y la antelación con que deberá presentarla:

El Consejo considera que la documentación que debe presentar el titular es la documentación que se exige a un titular que presenta una solicitud de renovación de funcionamiento, y en cuanto a la antelación con que deba ser presentada constata que no hay limitaciones legales para ello.

Después de amplio debate, el Pleno del Consejo, por unanimidad, **ACUERDA** informar que (CSN/C/P/MINETUR/SMG/12/01 y dictamen del Consejo asociado):

- 1º No existe impedimento, bajo el punto de vista de la seguridad nuclear y de la protección radiológica, para que se lleve a cabo la modificación la Orden Ministerial ITC/1785/2009, de 3 de julio.
- 2º Las condiciones relativas a la seguridad nuclear y a la protección radiológica adicionales que el titular debe cumplir vinculadas a la autorización vigente son las siguientes:

1.- El titular justificará al CSN, antes del 6 de julio de 2012, que las actividades de vigilancia, inspección en servicio, mantenimiento y gestión de vida realizadas desde julio de 2009 se corresponden con las establecidas para la renovación de la autorización de explotación hasta 2019 y, en caso contrario, llevará a cabo las actividades no realizadas antes de la finalización de la presente autorización.

2.- El titular revisará, antes del 6 de julio de 2012, los análisis realizados considerando un tiempo de explotación hasta 2013, así como, los análisis de experiencia operativa y de nueva normativa realizados desde julio de 2009, para comprobar que no se ha limitado el alcance o el contenido de los mismos y las acciones propuestas atendiendo al cese definitivo de la explotación en julio de 2013 y comunicará al CSN, antes de la mencionada fecha, el resultado de dicha revisión.

3.- El titular comunicará al CSN, antes del 6 de julio de 2012, aquellas actividades de los programas de mejora de la seguridad establecidos para la renovación de la autorización de explotación hasta 2019 que no se hayan llevado debido a la limitación del tiempo de explotación hasta 2013 y completará las actividades no realizadas antes de la finalización de la presente autorización.

- 3° Si el titular decide solicitar una autorización de explotación por un nuevo periodo de seis años deberá presentar dicha solicitud con fecha límite 6 de septiembre de 2012 con la documentación que se detalla a continuación:
- a) Las últimas revisiones de los documentos a que se refiere la condición 3 de la Orden Ministerial vigente
 - b) una Revisión Periódica de la Seguridad de la central.
 - c) Una revisión del análisis de la Normativa de Aplicación Condicionada
 - d) una revisión del análisis probabilista de seguridad
 - e) un análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central.
 - f) un análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el periodo de vigencia de la autorización que se quiere renovar.
 - g) los análisis de cumplimiento de los límites y condiciones asociados a la Autorización vigente hasta 2013, y cumplimiento de las Instrucciones Técnicas complementarias asociadas.
 - h) El programa de inversiones y modificaciones de diseño asociadas a las mejoras derivadas de las lecciones aprendidas del accidente de la central nuclear Fukushima Dai-ichi, recogidas en el informe de las pruebas de resistencia e instrucciones técnicas complementarias del CSN.
- 4° Si el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) decide modificar la Orden Ministerial ITC/1785/2009, de 3 de julio, y el titular solicita una nueva autorización de explotación por un periodo de seis años, el titular deberá presentar dicha solicitud antes del 6 de septiembre de 2012.
- 5° En caso de que el titular presentara una nueva solicitud, y sin prejuzgar el contenido y sentido del informe del CSN sobre la misma, el CSN exigiría, en todo caso, que se realicen las modificaciones de diseño requeridas en el informe aprobado el 5 de junio de 2009, y que fueron excluidas al limitarse el periodo de la autorización a cuatro años.



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas del día diecisiete de febrero de dos mil doce.

LA SECRETARIA

V°B°

LA PRESIDENTA